



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 13 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de suspensión del proceso elevada por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en la presente mortuoria el despacho dispone:

Niéguese la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma no es admisible, dado que el proceso de sucesión no se suspenda a la luz de los parámetros establecidos por el artículo 161 del C.G.P. como lo pretenden los solicitantes, habida cuenta que, en asuntos de tal estirpe, existen reglas procesales que establecen los requisitos y la oportunidad para que su suspensión resulte jurídicamente procedente.

Se insta a los interesados en la presente mortuoria a fin de que procedan a dar cumplimiento a la solicitud efectuada por la DIAN, tal como se indicó en proveído de fecha 7 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

-
- **SUCESION No 2019-00618 CAUSANTE:** MARIA ASCENETH BAQUERO DE CABRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Código de verificación:
baaa9cee3170008066b320baa5e731792229060c3b27b8a8de1d600cb55180e9
República de Colombia

Documento generado en 13/01/2022 03:07:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

-
- **SUCESION No 2019-00618 CAUSANTE: MARIA ASCENETH BAQUERO DE CABRERA**